



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO entre la Universidad de Oviedo y la Fundación Cruz de los Ángeles para la constitución de la Cátedra de Capacitación e Inmersión en Desarrollo Sostenible.

En Oviedo, a 22 de septiembre de 2021.

Reunidos

De una parte, el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, con sede en la calle San Francisco, n.º 3 (33003) de Oviedo y CIF Q-33180011 (en lo sucesivo, la Universidad), en virtud del Decreto 10/2021, de 19 de febrero, de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento, y con las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero (BOPA n.º 34, de 11 de febrero), funciones que no le han sido derogadas ni modificadas.

De otra parte, D.ª María Teresa Estrada Villazón, como Directora-Gerente de Fundación Cruz de los Ángeles, entidad domiciliada en la calle Sacramento, 20, bajo, Oviedo (33008) y con CIF G-74005059, inscrita en el Registro Nacional de Fundaciones Asistenciales con el número 33-0138 (en adelante, la Institución), actuando en nombre y representación de la misma, con capacidad y competencia, en virtud de Escritura de Poder Notarial de fecha de 8/02/2001, otorgada ante el notario de Oviedo Alfonso Tejuca Pendás, y n.º de Protocolo 624.

Ambos comparecientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, reconociéndose mutua y recíproca capacidad legal para la formalización del presente documento,

Exponen

Primero.—Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Segundo.—Que la Institución es una Fundación sin Ánimo de Lucro, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla actuaciones principalmente dirigidas a la Atención a la Infancia, Juventud y Familia.

Tercero.—Que es deseo de la Institución mantener e intensificar su vinculación con la Universidad para, entre otras finalidades, fomentar y reforzar la capacitación e integración de alumnos de la Institución en el sistema educativo y en el mercado laboral a través de proyectos relacionados con las Energías Renovables, así como la colaboración en el diseño y aplicación de programas de interés mutuo y de relevancia para la sociedad asturiana tales como la realización de proyectos colaborativos, talleres, conferencias y jornadas.

Cuarto.—Que en cumplimiento del art. 131 de sus Estatutos, la investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad asturiana.

Quinto.—Que sobre la base de lo que antecede, ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.—Del objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de la Cátedra de Capacitación e Inmersión en Desarrollo Sostenible (en adelante, la Cátedra) y regulará el marco de colaboración entre las partes para fomentar la transferencia de conocimiento entre las partes y, por ende, de éstas a la sociedad en general, y para fomentar y reforzar la capacitación e integración de alumnos/as de la Institución en el sistema educativo y en el mercado laboral, todo ello referido al ámbito de las energías renovables.

Segunda.—De los ámbitos prioritarios de actuación.

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios siguientes:

1. Diseño e implementación de proyectos colaborativos entre la Institución y la Universidad en el ámbito de las Energías Renovables.

2. Diseño e implementación de proyectos colaborativos con otras instituciones, entidades y organismos en el ámbito de las Energías Renovables.
3. Diseño y realización de talleres, conferencias y jornadas en el ámbito de las Energías Renovables.

Quedan específicamente excluidos aquellos programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos.

Tercera.—*De los mecanismos de seguimiento y desarrollo.*

Se creará una comisión de seguimiento paritaria (Comisión de Seguimiento de la Cátedra) que estará formada por tres representantes de cada entidad:

- Por parte de la Institución: doña Teresa Estrada Villazón (Directora-Gerente), don Rafael Álvarez Selgas (Patrono) y don Emilio Fernández González (Patrono), o personas en quienes dichos representantes deleguen.
- Por parte de la Universidad, serán designados por el rector, que incluirá en todo caso al Director de la Cátedra.

Cuarta.—*De las funciones de la comisión de seguimiento.*

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Planificar, aprobar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Actividades de la Cátedra.
2. Establecer las directrices de funcionamiento en concordancia con los estatutos y demás normas de régimen interno de cada una de las entidades firmantes.
3. Aprobar el presupuesto anual de la Cátedra y su liquidación, así como realizar un seguimiento y control del presupuesto asignado a cada actividad.
4. Aprobar el informe técnico y económico anual realizado por el Director de la Cátedra.
5. Efectuar, en su caso, propuestas sobre el desarrollo y explotación comercial de los proyectos más allá del ámbito de las investigaciones que se desarrollen en la Cátedra.
6. Analizar las posibilidades de prórroga y revisión, si procede, de las condiciones de este Convenio.
7. Resolución, en su caso, de las posibles controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio.
8. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos de la Cátedra.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que, por causa justificada, sea solicitado por alguna de las partes.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra estará presidida por el Director de la Cátedra, en calidad de presidente, actuando como Secretario una persona elegida de entre sus miembros por la propia Comisión en la sesión de constitución, quien levantará acta de sus sesiones, copia de la cual habrá de ser remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Cátedras. A sus reuniones, adicionalmente, podrán asistir técnicos y especialistas, cuando se considere oportuno.

En el caso de que se considerase necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente Convenio, será imprescindible que en la sesión correspondiente de la Comisión se encuentren presentes o debidamente representados todos sus miembros, adoptándose entonces válidamente las decisiones por mayoría simple.

Quinta.—*Del Director de la Cátedra.*

1. Nombramiento:

El Director de la Cátedra será nombrado por el rector, teniendo en cuenta la sugerencia de la Institución, de entre el profesorado de la Universidad con vinculación permanente y perfil adecuado a la temática.

2. Funciones:

1. Servir de enlace con la Institución.
2. Dirigir y supervisar la ejecución del Plan de Actividades de la Cátedra.
3. Proponer, considerando la asignación presupuestaria que para cada ejercicio la institución destine al funcionamiento de la Cátedra, los recursos que deben ser asignados a cada una de las actividades planificadas para el año.
4. Elaborar y elevar a la Comisión de Seguimiento de la Cátedra las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran su sanción o ratificación, incluyendo un informe técnico y económico anual de actividades realizadas y de aquellas que esté previsto realizar durante el año siguiente.
5. Remisión al Vicerrectorado con competencias en la materia de Cátedras del informe técnico y económico anual antes de finales de febrero del año siguiente
6. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

Sexta.—De la confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, salvo que esas informaciones sean de dominio público o exista pacto explícito que lo autorice, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso como consecuencia del desarrollo de las actividades enmarcadas en el presente Convenio.

Por su parte, las informaciones obtenidas a partir de las actividades llevadas a cabo en el marco de la Cátedra, así como sus resultados finales, tendrán carácter confidencial cuando sean titularidad exclusiva de una de las partes o conjunta entre ambas. En ambos casos, cuando una de las partes desee utilizar los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, tesis, conferencia o cualquier otra forma, deberá solicitar la conformidad a la otra parte por escrito. Esta deberá responder en el plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. En caso de disconformidad lo hará de forma justificada e indicará el tiempo durante el cual la otra parte deberá retrasar la difusión de la información o resultados, si ese retraso fuera necesario para proteger dicha información, o la parte de estos que se deba omitir de la difusión por su carácter confidencial. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en patentes como en cualquier otra forma de protección de propiedad industrial o intelectual, o en cualquier forma de difusión, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo que, en el caso de las patentes, figurarán en calidad de inventores.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

Séptima.—De la propiedad industrial y/o intelectual y explotación de resultados.

Toda información, patente, copyright, secreto industrial, marca o cualquier otro derecho de propiedad industrial y/o intelectual que ostente cualquiera de las partes y sea aportada para el desarrollo del presente Convenio permanecerá como propiedad de la parte suministradora. De acuerdo con ello, nada en este Convenio debe entenderse como una licencia o adquisición de tales derechos por la otra parte.

Por su parte, los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que puedan surgir a partir del desarrollo del presente Convenio serán titularidad de la(s) parte(s) que los desarrolle(n) y obtenga(n). En caso de desarrollo y obtención conjunta, las partes se comprometen a suscribir un acuerdo, en el plazo de seis (6) meses desde la generación de estos, en el que se fijará tanto la titularidad de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual, como su protección, posible explotación, reparto de costes y beneficios, y demás aspectos relativos al marco de explotación de los citados resultados. La contribución de cada parte se estimará teniendo en cuenta aspectos como la aportación intelectual del personal de cada parte, el tiempo y personal dedicado, así como cualquier otro recurso (tangibles o intangibles) o coste en el que se haya incurrido hasta la consecución de dicho resultado.

Octava.—Protección de datos.

Las partes se comprometen, en el marco del presente convenio, a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Novena.—Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

Décima.—Vigencia del convenio.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años y entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posible publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* para general conocimiento.

2. Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015. Para ello, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, la Comisión de Seguimiento de la Cátedra debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

3. El Convenio se resolverá por la finalización del período estipulado para su vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En este supuesto se velará por la finalización ordenada de las actividades que en ese momento estuviese desarrollando la Cátedra, en la forma, condiciones y plazos previstos. En el caso de resolución anticipada, no se verán afectadas las acciones ya iniciadas, que se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos.

Undécima.—De la gestión económica del Convenio.

La Cátedra nace con el compromiso de los firmantes del presente Convenio de dotarla con los medios económicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

1. Por parte de la institución:

- a) La Institución se compromete, para la puesta en marcha de este Convenio, a la realización de una dotación presupuestaria anual de 10.000 € para cada uno de los ejercicios de vigencia del Convenio, cantidad que la Institución podrá decidir incrementar, en cualquier momento, para hacer frente a gastos derivados de acciones extraordinarias.



2. Por parte de la Universidad:

La Universidad se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc., que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio.

Duodécima.—Del régimen jurídico y resolución de controversias.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias se sustanciarán ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de Asturias.

Decimotercera.—De las denominaciones.

Todas las denominaciones personales en las que se hace uso genérico del masculino se entenderán hechas indistintamente para ambos géneros, según el sexo de las personas a las que afecte.

Y como prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado y a un solo efecto el presente documento en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Universidad de Oviedo,

Por Fundación Cruz de los Ángeles,

Fdo.: Ignacio Villaverde Menéndez
Rector Magnífico

Fdo.: Teresa Estrada Villazón
Directora-Gerente

Oviedo, 22 de septiembre de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-08794.